

AL DESPACHO Memorial remitido por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual interpone recurso de reposición en contra de la providencia que aprueba las costas del presente asunto. Para lo que se estime proveer.

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, providencia calendada el 23 de enero de 2024, se aprobó la liquidación de costas realizada por secretaría dentro del presente proceso.

LA REPOSICION

Contra la aludida determinación, el apoderado judicial de la parte recurrente interpuso el recurso de reposición, con miras a su revocatoria, para tal fin sostuvo que, que no fue tenida en cuenta al momento de ser realizada la liquidación de las costas, las agencias en derecho fijadas en sede del recurso extraordinario de casación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La procedencia del recurso de reposición de que trata el artículo 63 del CPTSS, establece que, tal ataque procederá contra los autos interlocutorios, señalando que, para tal efecto, el recurso deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación.

En el asunto bajo examen, tenemos que la parte demandante atacó el auto proferido por este despacho el 10 de febrero del año en curso, dentro de los dos días siguientes a su notificación por lo que, verificada su procedencia, es dable abordar su estudio.

Para tal fin, se impone indicar por parte del despacho, que analizado el

expediente, se observó que mediante providencia calendada el 23 de enero de 2024, se aprobó la liquidación de costas realizada por secretaría dentro del presente proceso, no obstante revisado de cuenta el plenario, se encontró que en la misma se omitió hacer referencia a la condena en costas impuesta por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la providencia que resolvió el recurso de Casación interpuesto por la pasiva.

En punto de lo anterior, ha de tenerse en cuenta que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 26 de septiembre de 2023, condenó en costas a la demandada PROTECCIÓN S.A., imponiéndole en favor del demandante JAVIER SAAVEDRA ORTEGA por concepto de agencias en derecho, la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$10.600.000).

Así pues, teniendo en cuenta lo anterior, es claro para este operador judicial que efectivamente asiste razón al demandante, respecto de que no fue tomada en cuenta al momento de ser realizada la liquidación de las costas, las agencias en derecho fijadas en sede del recurso extraordinario de casación, por lo que se repondrá la providencia del 23 de enero de 2024, dejando sin efecto la liquidación aprobada, para en su lugar aprobar la siguiente liquidación de costas:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. y a favor de la DEMANDANTE JAVIER SAAVEDRA ORTEGA	\$1.160.000.00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A y a favor de la DEMANDANTE JAVIER SAAVEDRA ORTEGA.	\$908.526.00
COSTAS EN SEDE DE CASACIÓN A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A y a favor de la DEMANDANTE JAVIER SAAVEDRA ORTEGA.	\$10.600.000.00
TOTAL COSTAS EN TODAS LAS INSTANCIAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A y a favor de la DEMANDANTE JAVIER SAAVEDRA ORTEGA	\$12.668.526,00

Por último, como quiera que la reposición deprecada por la parte actora fue resuelta de manera favorable, el despacho se abstendrá de dar trámite

al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el aquí recurrente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

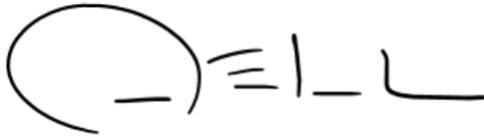
PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en la providencia calendada el pasado 23 de enero de 2024 y en consecuencia DEJAR sin efecto la liquidación de costas aprobada.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas descrita en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora de manera subsidiaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada, se ordena el archivo del presente diligenciamiento previo las anotaciones por sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.021** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **20 febrero de 2024**

VIVIAN JULIETH GALVIS NIÑO
Secretaria